

Decreto Nº 234, que aprueba la Resolución Nº 72—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 234

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante la Resolución Nº 15—70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4937 del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, y 129—71—MC de fechas 11 de diciembre de 1970 y 30 de julio de 1971; 187—71—TC y 58—72—MC, del 5 de noviembre de 1971 y 28 de abril de 1972, aprobadas a su vez, las dos últimas, por los Decretos Nos. 1888 y 3681 de fechas 27 de diciembre de 1971 y 4 de julio de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 72-74-MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así;

"RESOLUCION NO. 72—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **INDUSTRIAS METEORO, C. POR A.**, clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución N° 15—70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4937, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71MC, 187—71—TC y 58—72—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971 y 28 de abril de 1972, respectivamente, aprobadas las dos últimas en virtud de los Decretos Nos. 1888 del 27 de diciembre de 1971 y 3681 del 4 de julio de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC y 58—72—MC.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las Resoluciones arriba citadas Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC y 58—72—MC, para aumentar por resto del período de la clasificación y en los porcentajes en ella consignados, los siguientes artículos:

De 15,000 a 40,000 Unds. cajas para baterías

De 150,000 a 300,000 Unds. tapas para baterías

De 150,000 a 300,000 Unds. tapones para baterías

De 1,360,000 a 3,000,000 Unds. separadores para baterías

De 7,000 a 15,000 Lbs. carburo de calcio

De 700,000 a 1,000,000 Lbs. óxido de plomo positivo y negativo

De 300,000 a 1,000,000 Lbs. Plomo antimonial

De 150 a 300 Tons. ácido sulfúrico

De 30,000 a 50,000 Unds. anillas de plomo

De 60,000 a 100,000 Unds. anillas plásticas.

NOTA: La concesión de las cajas para baterías estará limitada a aquellas que no se produzcan en el país. Entre las producidas localmente se señalan las denominadas 7/12, 9/12, y 19/L.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos N° 4937, 1888 y 3681.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de junio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 4937, 1888, 3681, del 24 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971 y 4 de julio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 235, que otorga exequátur de CPA a la firma Coopers & Lybrand.

(G. O. Nº 3350, del 25 de Noviembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 235

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4621, del 17 de enero de 1957 que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 4548 del 22 de septiembre de 1956

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO —Se otorga exequátur a la firma Cooner & Lybrand, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,